



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 514-2011-PCNM

Lima, 25 de agosto de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Carlos Alberto Anglas Lostaunau; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 372-2002-CNM, de 08 de julio de 2002, don Carlos Alberto Anglas Lostaunau fue nombrado Fiscal Adjunto al Fiscal Provincial en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, cargo que asumió desde el 22 de julio de 2002; habiendo sido posteriormente nombrado Fiscal Provincial Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, cargo que ocupa actualmente y al que ascendió por concurso público, de conformidad con la Resolución N° 028-2009-CNM, de 27 de enero de 2009, habiendo transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 007-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Carlos Alberto Anglas Lostaunau en su calidad de Fiscal Provincial Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, siendo el período de evaluación del magistrado del 22 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 09 de agosto de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al **rubro conducta** se aprecia que: a) en cuanto a su record disciplinario, el magistrado evaluado no registra sanción alguna en su contra; b) no se han presentado cuestionamientos por participación ciudadana a su desempeño funcional; por su parte cuenta con un reconocimiento de carácter funcional expedida por la Presidencia de la Junta de Fiscales Provinciales del Callao en el año 2010; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; d) sobre los referéndums del Colegio de Abogados, se cuenta con los resultados correspondientes al gremio del Callao, que refleja resultados aceptables sobre su desempeño y conducta, apreciándose además que no ha sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Carlos Alberto Anglas Lostaunau, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad: a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación de 1.42 sobre 2.0 por resolución, que constituye una evaluación aceptable, para el cargo que desempeña, habiendo denotado durante su entrevista personal dominio de las materias jurídicas sujetas a su conocimiento; siendo pertinente puntualizar que en el caso específico de la resolución de fecha 14 de julio de 2009, recaída en la investigación preliminar N° 99-2009, sobre denuncia penal contra el Gerente General de LAN PERU Jorge Vilchez Martínez y otros por delito de discriminación y obstrucción a la función parlamentaria, en agravio de la ex congresista Susana Vilca Achata, se debe tener en cuenta que los resultados obtenidos en sede fiscal con ocasión de la investigación pertinente habiéndose declarado no haber mérito para formalizar denuncia penal, son distintos a los que con motivo de los mismos hechos determinaron la investigación en sede administrativa ante el INDECOPI, en los que la perspectiva de análisis no busca determinar la comisión de ilícitos penales sino infracciones susceptibles de otras medidas como multas u otras sanciones de naturaleza administrativa no penal; más aún en el trámite de la denuncia penal, conforme a lo expresado por el evaluado en el acto de su entrevista personal por resolución de fecha 2 de diciembre de 2009, dictada por el Fiscal Superior Penal Transitorio del Callao, se declaró infundada la queja de derecho contra la decisión dictada por el magistrado evaluado, disponiéndose el archivo definitivo de los actuados, de lo que se colige que su decisión realizada en el marco de la evaluación de los delitos denunciados en sede fiscal no se ha visto revocada ni cuestionada por la autoridad superior competente, por lo que dadas las explicaciones y el análisis superior antes indicado, no se aprecian deméritos que pudieran incidir negativamente en la evaluación de su idoneidad; b) por su parte en cuanto a los ítems de gestión de procesos y organización del trabajo, se advierte una adecuada actuación y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; c) respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Ministerio Público, se aprecia que cuenta con un nivel de producción constante que resulta satisfactorio para su evaluación, manteniendo su despacho al día; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es egresado del Programa de Maestría en Derecho Penal de la Pontificia Universidad Católica del Perú, cuenta además con diversos cursos de especialización/diplomados fundamentalmente en derecho penal y otras materias jurídicas que inciden razonablemente en la mejora de su ejercicio funcional, habiendo obtenido notas destacadas, lo que se reflejó en el acto de su entrevista personal, advirtiéndose que cuenta con los conocimientos suficientes y necesarios para desarrollar su función fiscal en forma adecuada; asimismo, ha ejercido como docente universitario, apreciándose favorablemente su interés por mantenerse contantemente actualizado. En líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el Magistrado evaluado sobre este rubro, permiten concluir que ha venido desarrollando su función en forma eficiente, con la capacidad y competencias necesarias para un desempeño adecuado en el cargo que ostenta, por lo que cuenta con un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Carlos Alberto Anglas Lostaunau es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, cuenta con las competencias necesarias para el ejercicio de la función jurisdiccional por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina por mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;



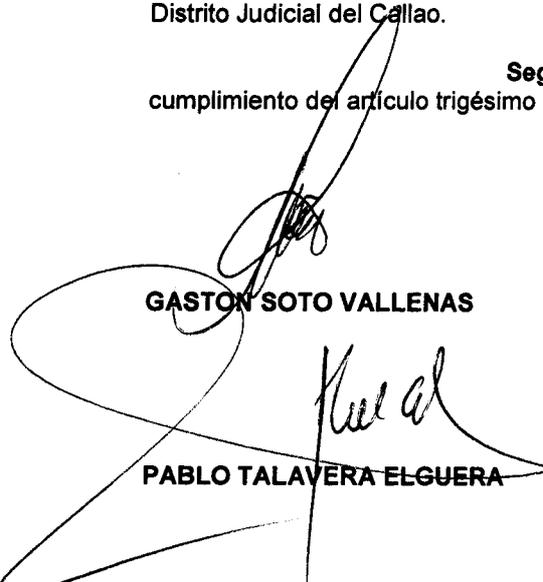
Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión de 25 de agosto de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Carlos Alberto Anglas Lostaunau; y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

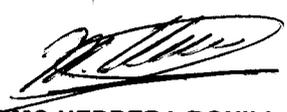


GASTÓN SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MAXIMO HERRERA BONILLA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El voto del Señores Consejeros Gonzalo García Núñez, Luis Maezono Yamashita y Vladimir Paz de la Barra, en el proceso individual de evaluación y ratificación de don Carlos Alberto Anglas Lostaunau, Fiscal Provincial Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao, es como sigue:

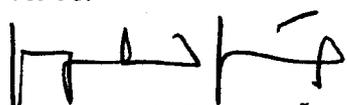
Sobre el rubro de Idoneidad del magistrado evaluado, en el aspecto de calidad de decisiones, se evaluó con nota deficiente la resolución de fecha 14 de julio de 2009 recaída en la Investigación Preliminar N° 99-2009, sobre denuncia penal contra el Gerente General de LAN PERU Jorge Vilchez Martínez y otros que resulten responsables por delito contra la humanidad en la modalidad de discriminación previsto en los artículos 323° y siguientes del Código Penal y por delito contra la administración pública – en la modalidad de obstrucción a la función parlamentaria previsto en el artículo 369° del citado cuerpo normativo en agravio de la Señora Congresista Susana Vilca Achata, en el cual el magistrado evaluado se pronunció por no haber mérito para formalizar denuncia penal por los ilícitos antes mencionados y disponiéndose su archivo definitivo.

Que de la evaluación a la citada resolución, se determina que el magistrado emitió pronunciamiento sin tener los medios probatorios suficientes que conlleven al archivamiento de la investigación así como tampoco efectuó un desarrollo jurídico adecuado respecto a la responsabilidad de la persona jurídica, no considerando incluso en su análisis la Ley 27261 – Ley de Aeronáutica Civil del Perú, tal como fluye de la Resolución N° 3462-2009/CPC emitida por la Comisión de Protección al Consumidor del INDECOPI, en la que se declaró fundada la denuncia contra la empresa aérea denunciada imponiéndosele la multa correspondiente. Que las observaciones mencionadas, denotan la falta de rigor en el análisis de la resolución sub examine, evidenciando déficit en la comprensión del problema jurídico y falta de claridad en su exposición, denotando una falta de solidez en la argumentación de sus decisiones.

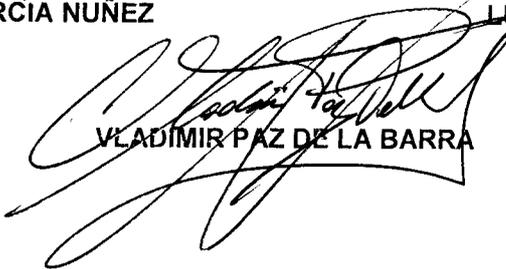
Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado no ha satisfecho las exigencias de idoneidad que todo magistrado debe mantener; por lo que, en base a los argumentos expuestos; Nuestro VOTO es por no renovar la confianza a don Carlos Alberto Anglas Lostaunau, y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao.

Lima, 25 de agosto de 2011.

Ss. Cs.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA